REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MAGANGUE - BOLIVAR

Oficio No. 02509.

Magangué-Bolívar 07 de noviembre de 2.019.

Señores;

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO: 134303184001-2019-00379-00 ACCIONANTE: SALOMÓN ABUABARA PEINADO.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.

VINCULADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE

MAGANGUÉ.

Comunico a usted que este despacho judicial, mediante auto de la fecha, dictado dentro de la acción constitucional de la referencia, RESOLVIÓ: "PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la tutela referenciada, presentada por SALOMON ABUABARA PEINADO, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" Y UNIVERSIDAD LIBRE, representado legalmente por su director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, por la presunta violación de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD MATERIAL, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS DEL ESTADO, A RECIBIR LA MISMA PROTECCION Y TRATO DE LAS AUTORIDADES, DIGNIDAD Y CONFIANZA. SEGUNDO: Notifiquese personalmente o por oficio esta providencia a las partes y vinculados, por el medio más expedito posible. TERCERO: Se ordena a las accionadas: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" Y UNIVERSIDAD LIBRE, representadas legalmente por su director (a) y/o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, que en el término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, rindan un informe detallado de todo lo relacionado con los hechos de la presente acción de tutela e indiquen el nombre completo de la persona que ejerce la representación legal de cada una de las entidades precitadas. Envíese copia de la presente acción y de sus anexos para el traslado a las entidades accionadas. Por secretaría, comuníqueseles de conformidad. CUARTO: Se ORDENA vincular como terceros con interés a la presente acción constitucional, por verse eventualmente afectados por las resultas de este trámite tutelar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE, representada por el Doctor PEDRO ALI ALI y a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAGANGUE, dentro de la acción tutela impetrada por SALOMON ABUABARA PEINADO. Por secretaría, comuníqueseles de conformidad. QUINTO: No se accede a decretar la medida provisional solicitada por no estar acreditado los preceptos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, además cuenta este despacho judicial con el término suficiente para resolver de fondo, antes de la fecha en la que eventualmente se realizará el examen a que hace referencia el accionante a foliatura 2 del expediente. SEXTO: Se ordena que por intermedio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), se comunique a todos los aspirantes inscritos en la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE No.773 de 2018, aportando constancia de dicha circunstancia a este despacho judicial, para que manifiesten lo que bien tenga en relación a la acción tutelar que nos ocupa. SEPTIMO: Se tendrán como medio de prueba documental los aportados por el tutelante, las cuales de valorarán en su oportunidad. OCTAVO: Adviértasele a la tutelada, que si la información requerida no se rinde dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el actor. NOVENO: Se ORDENA Comunicar, por el medio más expedito, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para los fines pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MARIA MONICA GUZMAN NARANJO. JUEZ"

Sírvase tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Atentamente,

GLORIA MARGARITA PAYARES LAMBRAÑO.

SECRETARIA